

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 24 de 1979

Núm. 3802

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia
del Centro. Poder Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Carolina López de Montejo.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número... 1,799/978, se inició el Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por el C. Lic. Genaro Payró Santos, en contra de la C. Carolina López de Montejo. Con fecha once de Diciembre de mil novecientos Setenta y ocho, se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del centro, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—A sus autos el escrito del actor, para que obre como proceda en derecho y se acuerde:— I.—Como lo solicita el señor Lic. Genaro Payró Santos, en su escrito de cuenta y en virtud de que la demandada Carolina López de Montejo, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se declara en rebeldía;— en consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación por los Estrados del Juzgado. — II.—Como lo solicita el Ocurante, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días comunes para las partes mismo término que empezará a correr al día siguiente de la citada.

Periódico Oficial del Estado, tal como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.—Notifíquese Personalmente y Cúmplase.— Lo proveyó, y firma el Ciudadano Juez Mixto Menor de Primera Instancia del Centro, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, el que Certifica y dá fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste. —Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado expido el presente edicto a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sr. Jud. del Juzgado Mixto Menor de Primera Instancia del Centro.

Lic. Natividad de la Cruz González

EDICTO

Comunico a usted que en la causa Civil número 01/979, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por Misael Hernández Almeida, se dictó el siguiente auto que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco, enero dos de mil novecientos setenta y nueve.—Visitos atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentado a Misael Hernández Almeida, mayor de edad, originario y vecino de la Ranchería Huapacal de este Municipio, señalando como domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este Tribunal y autorizando para que en su nombre las oiga y reciba al C. José Pompillo Jerónimo Márquez, promoviendo en Vía de jurisdicción voluntaria, información de dominio, para acreditar sus derechos que viene ejerciendo desde hace veinte años, el predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal de este municipio, con superficie de Diecinueve Hectareas, Cuarenta Areas, Cero Centiáreas, limitado al Norte, con el señor Manuel Hernández Márquez; Sur, Oscar Hernández; Este, camino vecinal; y Oeste, Ovidio Izquierdo, acompañando constancias de un plano y Certificado de no inscripción; fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 871, 872 y relativos del Código Procesal Civil; 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público lo intervención legal que le compete; publíquese el presente acuerdo a manera de edicto en los Periódicos Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio, notifíquese a los colindantes para efectos legales y hechos, señálese fecha para la testimonial ofrecida. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Doy fé.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria".

H. Ayuntamiento Constitucional

Teapa, Tabasco, Méx.

E d i c t o

Dr. Horacio Mollinedo Valencia, mayor de edad con domicilio en la calle Plaza Independencia Núm. 115 de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno, del Fondo Legal de la Población, deras las de su predio, ubicado en a un lado de la Ranchería Nicolás Bravo con superficie de: 1,563 M2 (mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes dimensiones y linderos:

Norte: Dr. Mollinedo.
Sur: Dr. Mollinedo.
Este: Camino Nicolás Bravo.
Oeste: Callejón sin Nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará este Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y parajes públicos de acuerdo con el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal del Municipio de Teapa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. J. Darvelio Azmitia Padrón.

El Secretario.
Lic. Pedro A. Valencia Torres.

3 — 3

Lo que transcribo a ustedes, para los que se sientan con derechos comparezcan a deducirlos ante este Tribunal.

Atentamente.

La Gria. Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de P.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Primer Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

EDICTO

C. Emilia Hervert.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 65/978 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Alvaro Alfonso Marín en contra de su esposa la señora Emilia Hervert, con fecha catorce de noviembre del presente año, se dictó un auto que copiado literalmente, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.— Visto; Por presentado el señor Alvaro Alfonso Marín, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Emilia Hervert, quien tiene su domicilio ignorado, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 121, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se acuerda: Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta: Regístrese en el Libro de Gobierno; Fórmese expediente por duplicado y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada, emplazándola para que conteste dentro del término de nueve días, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la demanda. Como se asegura que el demandado tiene su domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia expedida por el Sub-Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, notifíquese este proveído mediante edictos,

que se publicarán por tres días, de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación, haciéndole saber que dentro del término de veinte días, deberá ocurrir a la secretaría de acuerdo de este Juzgado para recibir las copias de traslado. Se tiene como domicilio para oír citas y recibir notificaciones el despacho jurídico marcado con el número 711 de la calle 26 de esta ciudad y por autorizado para recibir las a su nombre y representación al Licenciado Bruno López Castro en el mismo domicilio, a nombre de la Actora.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos licenciado Arisai Cabrera Pérez, que certifica y da fé.— Dos firmas legibles.—Rúbricas.—Seguidamente se publica el acuerdo que antecede por los Estrados de este Juzgado y se forma el expediente civil número 65/978.

Y en cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días a efecto de que le sirva a usted de notificación expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Arisai Cabrera Pérez.

Edicto

A quien Corresponda.
Presente.

En el expediente Civil número 58/978, relativo al Juicio de Jurisdicción voluntaria, información testimonial, promovido por José Amado Rivera, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco, agosto treinta de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta, fundados en el artículo 2932 del Código Civil del Fuero, publíquese el presente Acuerdo a manera de edicto, en el Periódico Oficial del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense en los lugares públicos de costumbres avisos, comunicando que José Amado Rivera, promovió ante este Juzgado en vía de Jurisdicción voluntaria con fecha veintiuno de julio del presente año, diligencias de información testimonial para acreditar que desde hace más de doce años, tiene en posesión un predio rústico ubicado en la Ranchería el Río de este municipio, con superficie de siete hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cuatro centíareas, con las siguientes colindancias: Norte, Juan García; Sur, Saturnino Frías; Este, Anastasio Solís; y Oeste, Esteban Frías y Carretera, para los efectos legales consiguientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del tercer Distrito Judicial en el Estado.—Doy fé.—Rúbricas del C. Juez y del Secretario.—Sello de la oficina".

Lo que notifico por medio de edictos, a fin de que los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos a este Juzgado, Jalpa de Méndez, Tabasco, agosto 31 de mil novecientos setenta y ocho.

Atentamente,

La Sria. Judicial "B" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constil. del Municipio
de Jalpa de Méndez, Tab.

Edicto

Carmen Hernández Sánchez y Felipa Gastreé Castillo, originarios y vecinos de esta Ciudad, de 45 y 42 años de edad, casados y católicos con instrucción escolar, obrero y dedicado a las labores del hogar, por medio de un escrito fechado hoy y signado por ellos mismos, han comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal ubicado en la calle Porfirio Díaz 8/n, de este Municipio, consistente de una superficie de 773.50 M2, que dice poseer desde hace más de treinta años, en forma pacífica continua pública en calidad de dueños y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguiente.

Al Norte.—19.00 Mts. Con Alicia Madrigal, al Sur.—15.00 Mts. con Bartolomé Jiménez, al Este.—36.90 Mts., con la calle Porfirio Díaz y al Oeste.—45.50 Mts., con el Arroyo, habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Enero 25 de 1979.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Profr. Aureliano Barjáu Hernández.

Secretario.

C. Carlos González Mirabal.

3 — 2

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Ciudad de México, 26 de diciembre de 1978.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
OFICINAS.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en los artículos 153-N, 153-O, fracción VI y 153-R, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social aprobar o disponer que se hagan las modificaciones pertinentes a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que los patrones del País pretendan establecer para cumplir con la obligación que les señala el artículo 132, fracción XV, de la propia Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con lo anterior y para facilitar la elaboración y presentación de dichos planes y programas, así como para uniformar los trámites administrativos que efectúe la Dirección a su cargo, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

1.—En la elaboración de los planes y programas de capacitación y adiestramiento de que trata el Capítulo III Bis, del Título Cuarto, de la Ley Federal del Trabajo, se entenderá por:

a) **PLAN DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**, el documento que contiene los lineamientos y procedimientos a seguir en materia de capacitación y adiestramiento, respecto de cada centro de trabajo y que supone una ordenación general de actividades, para presentar una visión integral de los programas que lo componen.

b) **PROGRAMA**, la parte de un plan de capacitación y adiestramiento que contiene, en término de tiempo y de recursos y de una manera pormenorizada, las acciones de capacitación y adiestramiento que el patrón efectuará en relación con los trabajadores de un mismo puesto o categoría ocupacional.

c) **SISTEMA GENERAL DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**, el

programa autorizado por la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que permite la adhesión convencional de que trata el artículo 153-B de la Ley Federal del Trabajo, para que el patrón capacite o adiestre a los trabajadores cuyo puesto coincida con aquél al que esté dirigido el sistema general de que se trate.

d) **CURSO**, conjunto de actividades de enseñanza aprendizaje para la adquisición o actualización de las habilidades y de los conocimientos relativos a un puesto de trabajo y cuya reunión conforma un programa de capacitación y adiestramiento.

e) **EVENTO**, actividad de enseñanza-aprendizaje de duración mínima y de ejecución normalmente unitaria.

f) **GRUPO OCUPACION**, conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo relacionado entre sí por la similitud general de las características del trabajo ejecutado y que exigen, por tanto, conocimientos, aptitudes y habilidades análogas o similares.

g) **PUESTO**, conjunto de operaciones, cualidades, responsabilidades y condiciones que forman una unidad de trabajo específica susceptible de ser desempeñada por una persona.

2.—Para la presentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento ante la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, se empleará la Forma UCECA-2 impresa, según el modelo anexo, en hojas de 28 centímetros por 21.5 centímetros.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los formatos que se publican.

3.—El manejo de la Forma UCECA-2 se ajustará a los siguientes lineamientos:

(Sigue a la Vuelta)

- a) Se llenará por cuadruplicado, usando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta; llevará como anexos la documentación inherente a cada uno de los programas que integren el plan de capacitación y adiestramiento de la empresa y copia de las cláusulas del contrato colectivo relativas a capacitación y adiestramiento; y, se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría en el interior de la República.
- b) En el caso de empresas con diversos establecimientos, varios de ellos podrán agruparse en un solo Plan, siempre y cuando se trate de un mismo contrato colectivo de trabajo y los procesos de producción, los puestos de trabajo y la organización de los establecimientos sean similares. En este evento, el módulo número 1 de la Forma UCECA-2, constará de tantas hojas como establecimientos comprenda el Plan.
- c) El Plan de Capacitación y Adiestramiento debe incluir a los trabajadores de confianza y a los de base, así como a aquellos contratados por obra o tiempo determinado.

Los criterios a que se contrae el presente oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario.

Lic. Pedro Ojeda Paullada.

Con Anexos.

c. c. p.- C. Lic. Guillermo González López,
Subsecretario "B" y Coordinador General de la UCECA.—Oficinas.

Ciudad de México, 26 de diciembre de 1978.

C. LIC. JORGE E. BEYES ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S .

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en los artículos 153-C, 153-P y 539, fracción III, inciso d), compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorizar y registrar a las instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación o adiestramiento a los trabajadores, así como supervisar su correcto desempeño y, en su caso revocar la autorización y cancelar el registro concedido.

De acuerdo con lo anterior, he estimado conveniente expedir los siguientes criterios, conforme a los cuales la Dirección de su cargo deberá proceder en la tramitación de las solicitudes de autorización y registro que presenten los particulares:

1.—En materia de autorización y registro de agentes de capacitación, se entenderá por:

- a) INSTITUTO O ESCUELA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, la persona moral autorizada para impartir cursos de capacitación y adiestramiento.
- b) INSTRUCTOR EXTERNO DE INSTITUCION CAPACITADORA, la persona física que tenga celebrado contrato con una Institución o Escuela de capacitación y adiestramiento, para impartir, en su representación y con la responsabilidad de ella, aquellos cursos que hayan sido objeto de contrato entre un patrón y la Institución o Escuela a que pertenezca el Instructor.
- c) INSTRUCTOR EXTERNO INDEPENDIENTE, la persona física autorizada para impartir por sí, cursos de Capacitación y Adiestramiento.
- d) INSTRUCTOR INTERNO ESPECIALIZADO, la persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, tiene como función exclusiva impartir cursos

(Sigue al frente)

de Capacitación y Adiestramiento a los demás trabajadores de la empresa en que preste sus servicios.

- e) **INSTRUCTOR INTERNO HABILITADO**, la persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, destina parte de su jornada normal de trabajo, según el Plan de Capacitación y Adiestramiento de su empresa, a capacitar y adiestrar a otros trabajadores que ocupen puestos de trabajo en relación con los cuales él tenga conocimientos y experiencia.

- 2.—La solicitud de autorización y registro de los agentes de capacitación de que tratan los incisos del punto anterior, se hará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, mediante la forma UCECA-3 por duplicado, llenada a máquina o con letra de molde, impresa en hojas de 33 centímetros por 21.5 centímetros, según los modelos anexos.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten las dimensiones y a los formatos que se publican.

- 3.—Las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento que soliciten registro y autorización en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:

- a) Escritura constitutiva o documento del que derive su existencia legal;
- b) Testimonio de poder en favor de los sujetos promoventes;
- c) Cédula del Registro Federal de Causantes;
- d) Contrato de arrendamiento o título de propiedad de las instalaciones administrativas y operativas de la institución o escuela;
- e) Croquis o plano de las instalaciones operativas con que cuente la institución o escuela;
- f) Relación del material didáctico, equipo y maquinaria con que se cuente para

apoyar las fases teórico-prácticas de los cursos; y,

- g) Oficio de registro de la Secretaría de Educación Pública para impartir estudios sin reconocimiento de validez oficial, en su caso.

- 4.—Si la institución o escuela de capacitación y adiestramiento cuenta con dos o más establecimientos (sucursales), deberá tramitar un registro por cada uno de ellos.

- 5.—Se revocará la autorización y cancelará el registro concedido a las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento, en los siguientes casos:

- a) Si la institución ha dejado de cumplir con los requisitos que motivaron dicha autorización y registro;
- b) Si la institución dejara de prestar sus servicios por más de un año.

- 6.—Los instructores externos de institución capacitadora que soliciten registro y autorización, deberán prestar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:

- a) Oficio de la institución o escuela de capacitación y adiestramiento, en la que se indique:

--Nombre del instructor.
--Número de Registro Federal de Causantes.
--Tipo de relación contractual.
--Especialidad.

- b) Acta de nacimiento.
- c) Constancia del último grado académico acreditado, (Título, carta de pasante, certificado, etc.); y,
- d) Dos fotografías tamaño infantil.

- 7.—Los instructores externos independientes que soliciten registro y autorización, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3 la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Cédula personal del Registro Federal de Causantes;

(Sigue a la vuelta)

- c) Constancia del último grado académico acreditado (Título, carta de pasante, certificado, etc.);
 - d) Cédula profesional, en su caso;
 - e) Constancias y diplomas de los cursos de actualización, perfeccionamiento, etc.; que hayan acreditado, principalmente aquellos que tengan relación directa con los cursos que imparte o desea impartir;
 - f) Constancias de las empresas o instituciones capacitadoras en las que se indique su experiencia como instructor; y,
 - g) Dos fotografías tamaño infantil.
- 8.—Los instructores internos especializados que soliciten registro y autorización, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:
- a) Carta de designación expedida por la empresa, especificado:
 - Nombre del instructor.
 - Puestos de trabajo a los que dirige los cursos de capacitación y adiestramiento.
 - Nombre, duración y horario de los cursos.
 - b) Carta de aprobación expedida por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, de la cual no podrá formar parte el instructor.
 - c) Constancia del último grado académico.
 - d) Cédula profesional, en su caso.
 - e) Constancias de los cursos de actualización, especialización, etc. que haya acreditado y
 - f) Dos fotografías tamaño infantil.
- 9.—Los instructores internos habilitados que soliciten registro y autorización, deberán presentar junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:
- a) Carta de designación expedida por la empresa, especificando:
 - Nombre del instructor.
 - Puesto u ocupación que desempeña.
 - Area o Departamento de la empresa, a los que van dirigidos los cursos.
 - Nombre, duración y horario de los cursos.
 - b) Carta de aprobación expedida por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, de la cual no podrá formar parte el instructor; y,
 - c) Dos fotografías tamaño infantil.
- 10.—La entrega de los documentos a que se refieren los criterios citados en los puntos 3, 6, 7, 8 y 9, se hará en original o copia certificada.
- 11.—El término de vigencia de la autorización y registro concedidos a las Instituciones Capacitadoras e Instructores, será:
- a) De 10 años, para las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento;
 - b) De 5 años, para los instructores externos de institución capacitadora e independientes; y,
 - c) Para los instructores internos especializados y habilitados, aquél que cubra el plan de capacitación y adiestramiento aprobado para la empresa de que se trate.
- 12.—Se revocará la autorización y cancelará el registro a los instructores cuando:
- a) Hayan dejado de cumplir con los requisitos que motivaron dicha autorización y registro.
 - b) No ejerzan su actividad como tales, por más de 3 años.
 - c) No se mantengan actualizados para el eficaz cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas.
- 13.—Los instructivos y demás instrumentos para orientar y facilitar el llenado de la Forma UCECA-3, estarán a disposición de los interesados en el Departamento de Registro de Capacitadores de la UCECA y en las Delegaciones Federales del Trabajo.
- (Sigue al frente)

Los criterios a que se contrae este oficio, y sus anexos deberán hacerse el conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario,

Lic. Pedro Ojeda Paullada.

— P. O. —

Ciudad de México, 26 de diciembre de 1978.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
Oficinas.

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos ... 153-T, 153-V y 539, fracción IV, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social conocer y registrar las Constancias de Habilidades Laborales que, en su oportunidad, se expidan a los trabajadores del País.

De acuerdo con lo anterior y para uniformar la formulación y expedición de las citadas Constancias de Habilidades Laborales, he estimado conveniente expedir los siguientes Criterios:

- 1.—Las Constancias de Habilidades Laborales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, son independientes de cualquier otro documento de carácter simbólico que las Entidades Capacitadoras o Instructores deseen otorgar a los trabajadores capacitados o adiestrados.
- 2.—Para la expedición de Constancias de Habilidades Laborales, se sugiere el empleo de la Forma UCECA-4 impresa en hojas de papel opaco de 28 centímetros por 21.5 centímetros, según los formatos de anverso y de reverso que se anexan al presente oficio.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajuste a las dimensiones y a los formatos que se publican.

3.—La Constancia de Habilidades Laborales deberá llenarse en español, utilizando invariablemente caracteres de los conocidos como de imprenta y será entregada al destinatario debidamente firmada y autenticada por la respectiva Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para que surta sus efectos en los términos de los artículos 153-V y 159 de la Ley Federal del Trabajo.

4.—Las listas de Constancias de Habilidades Laborales que las empresas están obligadas a enviar a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, según lo dispuesto por el artículo ... 153-V de la Ley Federal del Trabajo, se formularán en la Forma UCECA-5 impresa en hojas de papel opaco de 28 centímetros por 21.5 centímetros, según el formato que se anexa al presente. Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y al formato que se publica.

5.—La documentación de que trata el Criterio anterior, se presentará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, por triplicado y agrupando a los trabajadores por puesto de trabajo. Dicha presentación podrá ser hecha directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría, o ante las Autoridades Locales del Trabajo, cuando se trate de empresas o establecimientos que, salvo los aspectos de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

Los Criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento público, mediante su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario,

Lic. Pedro Ojeda Paullada

Anexos.

c. c. p.-C. Lic. Guillermo González López, Subsecretario "B" y Coordinador General de UCECA.-Para su conocimiento y efectos.-Oficinas.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

Sr. Casimiro Escudero Domínguez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 11/979, relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por el señor Casimiro Escudero Domínguez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Auto de Inicio.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 8 ocho de enero de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Casimiro Escudero Domínguez, con su escrito de cuenta y documento y copias simples que acompaña, autorizando para oír y recibir notificaciones al señor Lucas Frías Rodríguez con domicilio en Martínez de Escobar número 5-A de esta ciudad, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de Información de Dominio respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio, el cual consta de una superficie de dos mil noventa y cuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la calle Guerrero; al Sur, cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, con Casimiro Escudero Domínguez; al Este, treinta y dos metros veinte centímetros, con Casimiro Escudero Domínguez; y al Oeste, treinta y nueve metros, con Casimiro Escudero Domínguez. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción y vía propuesta. Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2992 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se Editan en la Capital del Estado y por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial. Dese vista al C. Agente del Ministerio Pú-

TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy traspasando mi giro de: Transporte de Camioneta de Carga, el cual se encuentra en la calle 2 de Abril s/n. de esta Cd., frente a la Asoc. Loc. Prod. de Cacaco, el cual se encontraba registrado a nombre de: MEDV-520122-001 y cuenta del Estado No. PA-1150-1, dicho traspaso se efectuó al Sr. José Carmen Barjáu Magaña.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 31 de enero de 1977.

Atentamente.

Maviahel Méndez Domínguez.

.....
blico adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin que haya necesidad de que la información se reciba con la asistencia de los colindantes del predio objeto de la misma, ya que por ser el mismo promovente resulta inoficioso. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el C. del Registro Público, tiene su domicilio, fuera de la jurisdicción de este lugar, remítase atento exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Enero 8 de 1979
El Secretario Judicial "B"

C. Alfonso Acuña Acuña.

Edicto

**CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo y
Dr. Alfonso Bala García.
O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número 53/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Celestino García Ramos, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Celestino García Ramos.— Superficie total: 853.13 metros cuadrados, ubicado en terrenos aledaños al Campo Aéreo de esta Ciudad; al Norte: 48.20 metros con Angélica May; al Sur: 42.80 metros con Enrique Vázquez; al Este: 19.30 metros con Campo Aéreo y al Oeste: 18.20 metros con Hermelinda Bautista.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.— La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregarse las porciones a que se refiere este fallo del predio 3,785 folios 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de

terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.— En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por prescripción positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.— Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Celestino García Ramos y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Srío. del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Carlos Cruz López.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a la ley de Ingresos del Estado comunico a esa dependencia a su digno cargo que mi establecimiento con las siguientes características: Nombre:— Ramón Magaña Romero, Registro Federal de Caus.— MARR-260205-003 Registro Est. Caus.— PA-320-7. Domicilio:— Galeana y Melchor Ocampo s/n., Paraíso, Tab. Actividad: Expendio de Gas, L.P. y sala de Exhibición de Estufas, Tanques de gas y conexiones.

Deja de funcionar al 31 de diciembre de 1976 por motivo de clausura a esa fecha de dicho establecimiento.

Paraíso, Tab., Diciembre 31 de 1977.

Atentamente,

Ramón Magaña Romero.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Cuarto Distrito Judicial del Edo.
Balancán, Tabasco.

Edicto

C. Jesús Zebadua Velázco.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 10/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora María Concepción Álvarez Domínguez, con fecha veintitrés del mes de noviembre del año en curso, se dictó una sentencia que copiado a la letra sus puntos resolutive dicen y se leen:

“Primero.—Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario promovido por la parte actora en el presente Juicio Ordinario Civil.— La parte actora probó su acción y la demandada no se excepcionó.— Segundo.—En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por la parte actora María Concepción Álvarez Domínguez, y la parte demandada Jesús Zebadua Velázco, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de la Villa El Triunfo de este Municipio, con fecha diecinueve de junio del año de mil novecientos setenta y dos.— Tercero:—Ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa de que el demandado Jesús Zebadua Velázco, por ser cónyuge culpable, solo podrá hacerlo transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia.— Cuarto:— Se declara rebelde se dice: Se declara que las menores hijas María del Rocío y Zoraida de apellidos Zebadua Velázco, habidos en el matrimonio, quedarán en poder y bajo la patria potestad de su madre María Concepción Álvarez Domínguez, condenándose a la parte demandada a la pérdida de la patria potestad sobre los bienes y personas de las menores de referencia.— Quinto:— Se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre ambas partes, a partir de esta fecha y para todos los efectos legales.— Sexto:—La parte demandada aunque pierda la patria potestad sobre sus menores hijas, queda sujeto a todas las obligaciones que tiene para con éstas.— Séptimo:—No se hace especial condenación en

TRASPASO DE DOMINIO

RECEPTOR DE RENTAS.
PARAISO, TAB.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo el Traspaso de mi giro de Cervecería que tenía en la calle M. Lerdo No. 501 de esta Ciudad a favor del C. Ernesto Morales Cruz, este giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. de Caus. COPO-350728-002 y Cuenta del Estado PA-490-1.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 3 de enero de 1978.

Atentamente.

Ofelia Córdova Palma.

costas, en esta instancia y por tanto, cada parte sufragará las que hubiere crogado.— Octavo:— Tan luego cause ejecutoria esta sentencia remítase copia autorizada de la misma al Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de la Villa El Triunfo de éste Municipio para que previo el pago de los derechos correspondientes por parte de los interesados haga las anotaciones de Ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados y cúmpla con lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil en vigor.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano licenciado David Márquez Castillo Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría con quien actúa y da fé.— Firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Y lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio de éste edicto que expido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por dos veces consecutivas, dado en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho.— Doy fé.

La Secretaria Judicial “D”.

C. Grimalda Avila Bertruy.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Primer Partido Judicial del
Estado, Tenosique, Tabasco.

EDICTO

C. Alicia Varela de López.
Donde se encuentre.

En el expediente civil 64/978 formado para el Juicio de Divorcio Necesario que promueve el señor Audomaro López Vázquez, en contra de su esposa la señora Alicia Varela de López, con fecha siete de los corrientes se dictó un auto que copiado a la letra, dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.— Visto.— Por presentado el señor Audomaro López Vázquez, con sus escrito, documentos y copias simples que se acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Alicia Varela de López, quien tiene su domicilio ignorado, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 121, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda: Se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta; Regístrese en el Libro de Gobierno; Fórmese expediente por duplicado y dése curso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada, emplazándola para que conteste dentro del término de nueve días, con el apercibimiento, que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la demanda. Como se asegura que el demandado es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia del Director de Seguridad Pública municipal, notifíquese en lo proveído mediante edictos, que se publicará por tres días, de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación, haciéndole saber que dentro del término de veinte días deberá ocurrir a la secretaría de acuerdos de es-

te Juzgado para recibir las copias de traslado. Se tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones a nombre de la Actora, al señor Licenciado Bruno López Castro con domicilio en el despacho jurídico número 711 de la calle 14 de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió, manda y firma el Jefe de Circuito Licenciado Jaime Nunó García López, Jefe Mixto de Primera Instancia, en tanto el Secretario de Acuerdos Licenciado Arisai Cabrera Pérez que certifica y da fé.— Seguidamente se formó el expediente civil número 64/978, y se publica por los estrados de este Juzgado.— Cónste".

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos a efecto de que le sirva a usted de notificación, leído el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los once días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado.
Lic. Arisai Cabrera Pérez.

3 — 3

TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con esta fecha estoy traspasando mi giro de: Transporte de Pasajero: Automóvil, el cual está ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n. del Poblado de Chiltepec, el cual funcionaba a mi nombre con el Registro Federal de Catastro: DIPI-55-226-001 y cuenta del Estado No. P.V.1077-5 y que pasará al Sr. Elder Licón Espino.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 14 de Febrero de 1977.

Atentamente,

Díaz Pérez José.

Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil.

Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

A V I S O

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

Ante éste Juzgado se denunció el Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de los extintos Eduardo Casasús Iris y Florencia Casasús Viuda de Zúñiga, quienes fallecieron el primero con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y Cinco y la segunda el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, ambos fallecieron en esta capital, originarios de esta Ciudad, con domicilio el primero de Aldama número Seiscientos veintiuno Ciudad, de ocupación Comerciante, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad mexicana, hijo de los señores Fernando Casasús Puig y Florencia Iris de Casasús y la segunda con domicilio en Aldama número seiscientos veintiuno Ciudad, de ochenta años de edad, de ocupación en las labores del hogar, Nacionalidad Mexicana, hija de los señores Fernando Casasús y Florencia Iris. Reclaman la Herencia del señor Mariano Casasús León, hijo del primero y sobrino de la segunda.

Lo que se hace del conocimiento a las personas que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante éste Juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado. Esto en atención a lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Aviso, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. Sdo. de 1ra.
Instancia de lo Civil.

C. Juana Inés Castillo Torres.

Juzgado 3ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.

E d i c t o

C. Francisco Dorantes Lastra:

Dom. Calle Pepe Bulnes Núm. 22.

C i u d a d .

En el expediente número 581/977, relativo al Juicio Sumario Civil, Reparación de daños a 3ros., promovido por el Sr. Margarito Estrada González en contra del Sr. Francisco Dorantes Lastra, se dictó una Sentencia que en sus Puntos resolutivos dicen:

Primero:—Ha procedido la vía.—Segundo:—El actor Margarito Estrada González, probó su acción y el demandado no se excepcionó.—Tercero:—Se condena al señor Francisco Dorantes Lastra, al pago de la cantidad de \$ 59,276.00 veinte centavos por concepto de indemnización por la muerte del menor José Angel Estrada García.

Cuarto:—Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$ 3,000.00 por concepto de indemnización moral cuya suma se considera justa por tal concepto.

Quinto:—De las prestaciones que se mencionan en los resolutivos anteriores, deberán ser cubiertas al señor Margarito Estrada González, para los efectos que corresponda:

Sexto:—Como el demandado Francisco Dorantes Lastra fué declarado en rebelía por no haberse excepcionado, notifíquele esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 618 del Código Rituario Civil y a costa del actor.

Séptimo:— No ha lugar a condenar en costas.

Notifíquese personalmente al actor.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Expido el presente edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Villahermosa, Tab., 16 de Enero de 1979.

Atentamente.

El Primer Secretario Judicial
"D", del Juzgado Tercero de lo Civil.
Roberto Ovando Pérez.

E D I C T O .

A quien Corresponda:
P r e s e n t e .

En la causa Civil número 67/978, relativa al Juicio de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información testimonial, promovidas por Guadalupe Sandoval Moheno, se dictó el siguiente auto que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco, octubre nueve de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta; fundado en el artículo 2932 del Código Civil del fuero, publíquese el presente acuerdo a manera de edicto en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense en los lugares Públicos de costumbres avisos, comunicando que Guadalupe Sánchez Sandoval Moheno, promovió ante este Juzgado en vía de Jurisdicción voluntaria, con fecha veintinueve de agosto del presente año, diligencias de información testimonial, para acreditar que desde hace ocho años; aproximadamente, tiene en posesión un predio Urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, con superficie de 136.00 m2., Ciento treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Al Norte, diecisiete metros con Asunción Ovando; Sur, diecisiete metros con Antonio Ovando; Este, ocho metros, con Alejandro Hernández y al Oeste, ocho metros con Calle Francisco I. Madero, para los efectos legales concernientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma al C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, Doy fé—Rúbrica del C. Juez y Secretaria".

Y por vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a manera de edictos, para que los que se cuentan con derecho, comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer.

Jalpa de Méndez, Tab. Oct. 27 de 1978.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

E D I C T O

A quien Corresponda:

En la causa civil número 54/978, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Testimonial promovidas por Jesús Coronel Montejo y Mercedes López Córdova, con fecha veintidos del actual, se dictó lo siguiente que dice:

"Jalpa de Méndez, T a b a s c o , Septiembre veintidos de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta; fundados en el artículo 2932 del Código Civil del fuero publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense en los lugares públicos de costumbres, avisos, comunicando que Jesús Coronel Montejo y Mercedes López Córdova, promovieron ante este Juzgado en Vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha veintisiete de julio del presente año, diligencias de Información Testimonial, para acreditar que desde hace siete años, tienen en posesión un predio rústico, ubicado en el poblado Jalupa de este Municipio, con superficie de cero Hectáreas, veinte Areas, setenta y una centiáreas, limitado: Norte, con Fidel López y Eladio Madrigal; al Sur, con Carmen Cerino y Carretera Jalpa-Jalupa; Este, con Carmen Cerino; y al Oeste, con Eladio Madrigal, para los efectos legales concernientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Doy fé Rúbricas del C. Juez y Secretario".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, transcribo lo anterior, a manera de edicto, a los 29 días de Septiembre de 1978, Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

La Sra. Judicial "D" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

E D I C T O

A quien Corresponda:

En la causa civil número 46/978, relativo al Juicio de Jurisdicción voluntaria, información testimonial, promovido ante este Juzgado por Miguel León Castillo, con fecha veintidos del actual, se dictó el siguiente acuerdo, que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre veintidos de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos, atento al contenido de la cuenta secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta, fundados en el artículo 2932 del Código Civil del Fuero, publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en el Periódico Oficial del Edo. y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense en los lugares públicos de costumbres, avisos, comunicando que Miguel León Castillo, promovió ante este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha veintidós de agosto del año actual diligencias de información testimonial, para acreditar que desde hace más de diez años, tiene en posesión un predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, de esta Ciudad con superficie de ciento trece metros, quince centímetros cuadrados, limitado: Norte, dieciocho metros, treinta centímetros con Ramón Pérez Castillo; al Sur, veinte metros, cuarenta y cinco centímetros con Iglesia Católica; al Este, cuatro metros, cincuenta centímetros con Iglesia Católica y al Oeste, seis metros diez centímetros, con calle Gregorio Méndez, para los efectos legales concernientes. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Doy fé.— Rúbricas del C. Juez y secretario"

Y para su publicación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, transcribo lo anterior a manera de edicto, a los veintinueve días de Septiembre de 1978, en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente,

El C. Secretario "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

E D I C T O

A quien Corresponda.

En la Causa Civil número 66/978, relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, promovido por José del Carmen Ricardez Torres, con fecha veintidos del actual, se dictó lo siguiente que dice:

"Jalpa de Méndez, Tabasco, Septiembre veintidos de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos, atento al contenido de la cuenta secretarial, se provee: A sus antecedentes lo de cuenta, fundados en el artículo 2932 del Código Civil del Fuero, publíquese el presente acuerdo a manera de edicto en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y fíjense en los lugares públicos de costumbres, avisos, comunicando que José del Carmen Ricardez Torres, promovió ante este Juzgado en vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha veintidós de agosto del año actual diligencias de información testimonial, para acreditar que desde hace más de diez años, tiene en posesión un predio urbano ubicado en la calle Zaragoza número sesenta y dos de esta Ciudad, con superficie de Doscientos ocho metros cuadrados, incluyendo una superficie construida de Ciento Cuarenta y cinco metros treinta y seis centímetros cuadrados y que se limita: Al Norte, con la calle Zaragoza; al Sur con Arroyo Banegas; al Este con Isidro Sánchez y al Oeste con callejón sin nombre, para los efectos legales concernientes.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Edo.—Doy fé.— Rúbricas del Juez y secretario"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas de tres en tres días, transcribo lo anterior a manera de edicto, a los veintinueve días de Septiembre de 1978, en Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente,

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez